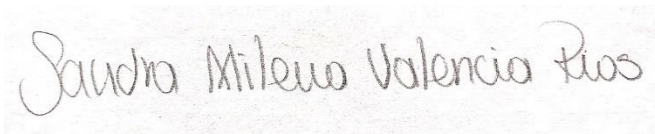


2023-241

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 23 de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la parte actora, presentó caución por el valor fijado por el despacho.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1497

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovido por **MARÍA RUBELIA ECHEVERRI ROJAS**, a través de apoderado judicial contra **MARÍA NIDIA, MARÍA BETSABET, ALVEIRO, JOSÉ ASDRUBAL, MARÍA ADALID ECHEVERRI ROJAS y ALEXANDER CÁRDENAS ECHEVERRI Y DIANA MARCELA ECHEVERRI**, se califica de suficiente la caución aportada.

Por ser procedente la medida solicitada con respecto al bien objeto del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 literal a, del Código general del proceso, se decreta:

La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número

100-55884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de registro de esta ciudad, para efectos de la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27790d2307fa4a061bdf84b8eca789c654fc43208dc5d9c45f632b0d968b4497
Documento generado en 25/08/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>